

ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ogijares, provincia de Granada.

Ilmo. Sr: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ogijares, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ogijares, provincia de Granada, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Colada de las Cruces y de Pescaderos. Anchura, 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la expresada vía figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olves, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olves, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olves, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real soriana.—Anchura, 75,22 metros.
Cordel de El Almudi.—Anchura, 37,61 metros.
Cordel de La Mata.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Alcañiz (Teruel).

Por Decreto de 25 de febrero de 1965 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Alcañiz, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 32 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Alcañiz, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 30 de marzo de 1965 se dispuso la inmediata adquisición de dichos terrenos.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo aparecen como propietarios el Ayuntamiento de Alcañiz y don José Portolés Sanz.

Descripción de las fincas

Finca número 1. Solar en término de Alcañiz, de 2.580 metros cuadrados de extensión, que linda al Norte, calle en proyecto; Sur, carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona; Este, calles en proyecto, y Oeste, José Portolés. Pertenece el citado solar al excelentísimo Ayuntamiento de Alcañiz.

Finca número 2. Solar en término de Alcañiz, de 420 metros cuadrados de extensión, que linda por el Norte, con calle en proyecto; Sur, carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona; Este, Escuelas Municipales, y Oeste, solar del Ayuntamiento. Pertenece a don José Portolés Sanz.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 30 de abril de 1965, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose esta Resolución a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos y privados acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 12 de abril de 1965.—El Secretario general, José María Baigorri.—3.106-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo dictadas con fechas 30 de mayo, 18 y 20 de noviembre, 9, 12, 28 y 28 de diciembre de 1964 en los recursos contencioso-administrativos números 10.239, 10.813, 10.512, 10.516, 10.252, 9.834 y 10.255, interpuestos contra Orden de este Ministerio de fecha 10 de enero de 1963, por don Gregorio Rodilla Martín, «Sucesores de Giménez y Cia., S. A.», don Ignacio Delgado González, «Domingo Nieto, S. A.», «Miguel de la Fuente, S. A.», don Saturnino Acín Villacampa y doña Emilia González Cavada y Díaz de Lezama.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 10.239, 10.813, 10.512, 10.516, 10.252, 9.834 y 10.255, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Gregorio Rodilla Martín, «Sucesores de Giménez y Cia., Sociedad Anónima», don Ignacio Delgado González, «Domingo Nieto, S. A.» «Miguel de la Fuente, S. A.», don Saturnino Acín Villacampa y doña Emilia González Cavada y Díaz de Lezama, como demandantes, y la Administración General del